



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

Ref.
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ALIRIO ROSERO ALVEAR
APODERADO : Dra. MARIO MARTINEZ SILVA
DEMANDADO : JESUS ANTONIO GUERRERO
RADICADO : 2020-00030-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.231

Timbío, Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial del señor ALIRIO ROSERO ALVEAR, identificado con cedula de ciudadanía No 76.295.998 de Timbio, en el proceso de la referencia, adelantado en contra del señor JESUS ANTONIO MANZANO GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No 76.295.521 ; mediante el cual solicita se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación y se levante las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso.

Como la petición se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente la terminación del proceso pues es solicitado por la parte demandante, así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y el archivo del expediente.

En virtud de lo antes anotado el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO singular, adelantado por intermedio de apoderada por el señor ALIRIO ROSERO ALVEAR quien actúa en contra del señor JESUS ANTONIO MANZANO GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No 76.295.521, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y para ello líbrense los oficio correspondientes.

TERCERO: A consta de la parte interesada llévase a término el desglose de los documentos que sirvieron como título ejecutivo dentro de este proceso, letras de cambio con nota de cancelación total de la obligación por parte de los demandados.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO - CAUCA

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radicación se archivaré el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 047 del 24 de agosto de 2022.